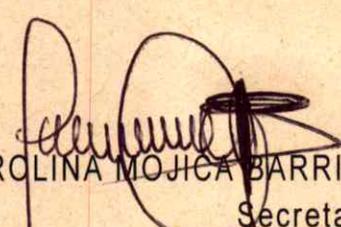




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00066 00
Proceso: **DIVISIÓN MATERIAL**
Demandante: OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE
Demandada: MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle ingresa para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y condena en costas presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que mediante auto anterior de fecha 3 de junio de 2022¹, este Despacho dispuso negar la división material solicitada por la parte actora y el archivo del proceso, corresponde ordenar el levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-15843 de propiedad de las partes que actúan dentro del presente litigio.

De otro lado, este Despacho negará la solicitud de adición del fallo presentada por el extremo demandado en relación con proferir condena en costas en contra del demandante, por cuanto la decisión que resolvió negar la pretensión de división material y disponer el archivo del proceso, no se trata de una sentencia, correspondiendo a un auto dictado conforme dispone en la parte final del artículo 409 del Código General del Proceso; aunado a que las solicitudes de adición de autos y sentencias se deben realizar dentro del término de ejecutoria de las citadas decisiones conforme lo ordena el artículo 287 del mismo estatuto procesal, y en el presente caso, se presentó el 1º de agosto de 2022, encontrándose debidamente ejecutoriado el auto de fecha 3 de junio de este mismo año.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto este Despacho

¹ Folios del 260 al 266 del Expediente

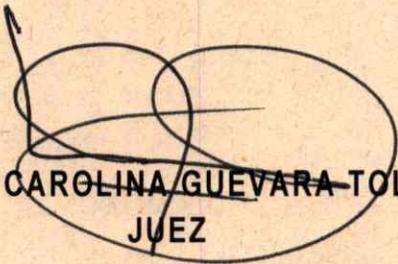


RESUELVE

Primero: Ordenar la cancelación de la media cautelar de inscripción de la demanda existente dentro del presente proceso sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-15843, por haberse negado las pretensiones de la demanda y disponiendo el archivo del proceso. Por Secretaría expídase el oficio respectivo.

Segundo: Negar la adición de la decisión de fecha 3 de junio de 2022, en relación con la condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

42 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOSQUERA BARRIOS

Secretaria